



## METGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Sindicato Médico



### **PROPUESTAS DE CESHM-CV PARA EL DESARROLLO DEL ACUERDO DE 13 DE ABRIL DE 2007 DEL CONSELL SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GUARDIAS Y ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.**

I.- La publicación en el BOE del pasado viernes 13 de abril de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público introduce según nuestro criterio nuevos elementos que convierten en necesaria una relectura del acuerdo. El artículo 10 de la Ley contempla:

«Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de los titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporal.
- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.»

Por lo tanto consideramos que debe procederse a:

- **La reconversión en plazas de plantilla de TODAS las acumulaciones de tareas superiores a seis meses en el periodo de un año sumándolas a la OPE del ejercicio en curso.**
- **La concreción de una solución razonable para los nombramientos de atención continuada y guardias** antes de finalizar el año 2007 con aplicación del criterio de «exceso de tareas» contemplado en el Estatuto del Empleado Público. Dicha solución debería pasar por dos vías complementarias:
  - Creación de una nueva categoría profesional de plantilla, a cubrir definitivamente mediante la OPE correspondiente, con retribuciones, jornada y derechos homologables al resto de profesionales en los casos en que resulte estrictamente necesario el refuerzo de la atención continuada y/o las guardias médicas con carácter estructural.

- Reconversión del resto de los nombramientos en plazas de plantilla con integración en los Equipos, Servicios o Unidades para su cobertura definitiva en la primera OPE convocada tras dicha reconversión.
- **La unificación de las OPEs de 2005 y 2007 con todas las vacantes generadas** para garantizar que los tiempos no se prolonguen de modo excesivo y con grave perjuicio para los trabajadores con nombramientos temporales.

Asimismo, el artículo 25.2 de la Ley 7/2007 referido a las retribuciones de los funcionarios interinos señala:

«Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.»

Por lo tanto, solicitamos, de acuerdo con la letra de la Ley y con la única interpretación que cabe hacer de ella:

- **El reconocimiento del devengo de trienios para el personal estatutario temporal** dando cumplimiento a lo legalmente establecido.
- **La incorporación de los profesionales temporales a la carrera profesional** dado el reconocimiento retributivo del componente de antigüedad y su participación en la productividad variable.

De modo similar a lo argumentado hasta aquí, debemos recordar que el Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 22.4:

« 4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.»

Pero como el artículo 2.3 excluye expresamente al personal estatutario de los servicios de salud de lo previsto en el artículo 24 concluimos que tales excepciones no resultan de aplicación para los profesionales sanitarios. Solicitamos pues:

- **La inclusión en las pagas extraordinarias de todos los complementos retributivos,** incluido el de carrera profesional y, en su caso, los de atención continuada y productividad.

**II.-** El Acuerdo sobre mejoras relativas a la atención continuada y guardias publicado en el DOGV de 10 de marzo de 2005 establece con respecto a los módulos de actividad alternativa:

«...su retribución será de 150 euros por módulo en enero de 2005, de 165 euros por módulo en enero de 2006 y de 180 euros en enero de 2007, revisándose posteriormente en función de los incrementos que pudieran experimentar las guardias médicas.»

Dado que desde el 1 de marzo de este año la retribución de la hora de guardia ha experimentado un incremento y que a partir del 1 de julio se ha llevado a cabo otro similar resulta imprescindible cumplir con lo previsto en el acuerdo de 2005 referente a una nueva revisión de la retribución de dichos módulos. Como la hora de guardia de enero de 2007 tenía

un valor de 18 € y la retribución del módulo alternativo era de 180 € no resulta difícil calcular los valores actualizados de dichos módulos:

- **Debe revisarse al alza la retribución de los módulos alternativos a las guardias médicas teniendo en cuenta el incremento experimentado por éstas últimas.** Así, con efectos 1 de marzo de 2007 la retribución del módulo será como mínimo de 200 € y con efectos 1 de julio de 2007 de como mínimo 220 €.

**III.-** El acuerdo de 13 de abril de 2007 establece:

«...se considera como un marco estable en la retribución de la hora de guardia/ATC el tener como base de negociación para el periodo mencionado del primer semestre de 2008 la hora ordinaria, entendida como hora estandarizada, en la que se incluyen los diferentes conceptos retributivos percibidos por los distintos profesionales de la sanidad pública.»

Por lo tanto, creemos que debe iniciarse ya el proceso de estandarización de la hora ordinaria de trabajo a los exclusivos efectos de ser aplicada a la retribución de las guardias médicas evitando variabilidades individuales.

- **La retribución mínima de la hora de guardia/ATC para el personal facultativo en el ejercicio 2008 debe encontrarse en la hora ordinaria,** calculada en los 28 € (correspondientes a la masa salarial media fija y periódica dividida entre 1589 horas) a los que deberá adicionarse la media ponderada y referida también a la unidad horaria del resto de complementos percibidos por el conjunto de los facultativos (exceptuando obviamente el que retribuye las propias guardias/ATC).
- **La especial penosidad, turnicidad y nocturnidad de las guardias se retribuye mediante la libranza no recuperable de TODAS ellas.** El descanso consecutivo a un turno de guardia o atención continuada con presencia física será de 24 horas, y dará en todo caso derecho a la exención completa y retribuida de una jornada efectiva y ordinaria de trabajo, con independencia del día de la semana en que se haya prestado dicho turno de guardia. Es decir, para evitar distorsiones en la retribución y en el tratamiento de las guardias, cada una de ellas dará lugar, como mínimo, a una reducción efectiva de jornada ordinaria de 7 horas sin menoscabo económico alguno.
- **Los nombramientos de guardias/ATC percibirán junto a cada guardia el equivalente monetario a 7 horas de jornada ordinaria** dado que las características actuales de su horario laboral les impide disfrutar de las reducciones mencionadas. Todo ello sin abandonar el objetivo de que en el futuro se establezcan las reducciones efectivas que fueran establecidas sobre la jornada anual del turno diurno.